



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01086808-NEU-TIERR#SDTA - OBLIG. CUMPLIDAS - ROSAS WILSON GASTÓN- BUTA RANQUIL.

VISTO:

El EX-2021-01086808-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4340-002492/2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 0597 de fecha 19 de marzo de 2015 se adjudicó en venta, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, al señor Wilson Gastón Rosas (D.N.I. N° 30.298.319) el Lote 15, Manzana 22, que es parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-5973-0000, Plano de Mensura 5824-04867/12, con una superficie de 772,90 m2, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, al precio de pesos trece (\$ 13,00) en concepto de valor tierra por m2, monto al cual se deberá añadir el 2% correspondiente al valor inspección;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura Particular con Unificación y Redistribución Parcelaria de Parte del Remanente del Lote 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remante del Campo de Aterrizaje del cual surge, Lote 15 de la Manzana 22, Nomenclatura Catastral 03-25-055-5973-0000, de la localidad de Buta Ranquil;

Que de la última inspección realizada en el inmueble surge que el señor Rosas vive en dicho lote y se encuentra construida una vivienda de ladrillo, que cuenta con servicios de luz, agua y gas natural;

Que en fecha 16 de octubre de 2018 la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informa que la cuenta corriente asignada al señor Rosas Wilson Gastón se encuentra cancelada;

Que del informe de dominio, emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, pero por tratarse de un lote urbano es de aplicación la Ley 263;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar

por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS a favor del señor Wilson Gastón Rosas (D.N.I. N° 30.298.319), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el lote identificado como: Lote 15, Manzana 22, que es parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-5973-0000, Plano de Mensura 5824-04867/12 de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

